



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de abril de 2014
No. 62

SUMARIO:

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO DELEGATORIO DEL M. EN D. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A LA MAESTRA MARÍA ELENA RAMÍREZ FLORIANO, ASESORA Y ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO AL LICENCIADO GUILLERMO ZAPATA MEDINA, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA VALLE DE MÉXICO ORIENTE, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO AL M.C. ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA ECATEPEC, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A MARCOS ALEJANDRO MONDRAGÓN FAVILA, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA VALLE DE TOLUCA, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A ROSSANA GUADALUPE RICHARD CARROLA, COORDINADORA DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA VALLE DE MÉXICO NORORIENTE, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (FIDEPAR).

AVISOS JUDICIALES: 1333, 1334, 1345, 1405, 1406, 1408, 1411, 1417, 1418, 1412, 1415, 1416, 1419, 212-B1, 211-B1, 1413, 1409, 393-A1, 395-A1, 397-A1, 398-A1 y 396-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 210-B1, 1410, 400-A1, 1414, 399-A1, 394-A1, 402-A1, 401-A1 y 399-A1.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

M. EN D. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V, VI, XIX; 14 FRACCIÓN II, 20, 21 FRACCIÓN IV, VIII, X, 24, 25 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 26 FRACCIONES II,

V, VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 16, 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO, 1.5 FRACCIÓN V, 1.6, 1.8-FRACCIONES I Y VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 9, 57, 113, 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS;

CONSIDERANDO

Que el día trece de agosto del año dos mil once entró en vigor el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil once.

Que las fracciones VI y XVIII del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, establece que se podrán delegar las funciones de suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia, otorgadas al Coordinador de Regulación Sanitaria, en subalternos de éste, sin perder por ello su ejercicio directo.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador constitucional del Estado de México, señaló la necesidad de emplear inteligentemente los recursos humanos, para cumplir con eficacia y eficiencia bajo un marco de transparencia las tareas encomendadas a cada dependencia del gobierno. En el documento rector de la planeación estratégica en la entidad, recalcó que en todo gobierno, las necesidades son muchas y los recursos humanos escasos, por ello, es fundamental que el Gobierno Estatal pueda emplear estos recursos de manera expedita y eficiente, para cumplir con resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública, ya que el Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados. En atención a ello, con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente, las atribuciones que se confieren al Coordinador de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, se hace necesario un acuerdo delegatorio de funciones para la dirección, organización, orientación y estructuración, de las labores derivadas del inicio, trámite y conclusión de los procedimientos jurídicos administrativos así como de la defensa ante las instancias correspondientes y respecto de los medios de impugnación interpuestos contra los actos de autoridad emanados por esta autoridad administrativa, a la Maestra María Elena Ramírez Floriano, asesora y encargada del área jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria de Instituto de Salud del Estado de México y en correspondencia a tal naturaleza por delegación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.8 fracciones I y VI del Código Administrativo del Estado de México, que señala "*Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:*

I. Ser expedido por autoridad competente y, en caso de que se trate de órgano colegiado, se deberá cumplir con las formalidades previstas al efecto en el ordenamiento que lo faculta para emitirlo;...

VI. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del servidor público, salvo en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión;..." y 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que expresa "Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones." pueda suscribir todos y cada uno de los documentos oficiales, sean acuerdos, resoluciones, exhortos, requisitorias, contestaciones y cualquiera de igual o diversa naturaleza, que emanen del área y personal a su cargo, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar, permitiendo la reducción de tiempos en la suscripción de los documentos y evitando el burocratismo en el desahogo de los procedimientos administrativos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL M. EN D. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ, COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A LA MAESTRA MARÍA ELENA RAMÍREZ FLORIANO, ASESORA Y ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Coordinador de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en la Mtra. María Elena Ramírez Floriano, Asesora y Encargada del área jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, el ejercicio de las de funciones de dirección y organización así como las atribuciones a que se refieren los artículos 13 fracción V, VI, XIX; 14 fracción II, 20, 21 fracción IV, VIII, X, 24, 25 fracción II y último párrafo, 26 fracciones II, V, VII y último párrafo del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, respecto a la fracción VI del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, que en el ámbito de competencia del Coordinador de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México o en los asuntos que le sean encomendados.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, la asesora y encargada del área jurídica, se auxiliará del personal adscrito a esa área, quienes bajo su coordinación, podrán realizar las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se delegan en la Mtra. María Elena Ramírez Floriano, Asesora y Encargada del área jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, el ejercicio de las de funciones de dirección y organización así como de atribuciones a que se refieren las fracciones V, VI, y XIX del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México por cuanto hace al inicio y substanciación de los procedimientos jurídico administrativos, hasta su total conclusión, incluyendo la defensa contra de los medios de impugnación que tramiten los particulares en contra de los actos de autoridad que se generen en esta Coordinación de Regulación Sanitaria, quejas presentadas por los particulares ante el órgano de control interno y de la Secretaría de la Contraloría, quejas presentadas ante el órgano garante de los derechos humanos y todos los trámites inherentes al área jurídica.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, la encargada del área jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, se auxiliará del personal adscrito a esa área, quienes bajo su coordinación, podrán realizar las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas.

ARTÍCULO CUARTO.- La asesora y encargada del área jurídica de la Coordinación de Regulación Sanitaria, mantendrá informado al Coordinador de Regulación Sanitaria sobre el ejercicio de las facultades delegadas en ella, en el marco del presente acuerdo.

Teniendo aplicación al presente acuerdo, las siguientes Jurisprudencias:

DELEGACION DE FACULTADES, ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO. Cuando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirieron dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1674/86. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia Gutiérrez Toro.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al delegado federal del trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada.". De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/95.-Compañía Azucarera La Concepción, S.A. do C.V.-6 de julio de 1995.- Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Morroquín Zalate.-Secretaria: María Guadalupe Herrera Cárdenas.

Revista de la Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo III, agosto de 1995, página 472, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 1/30/95 A.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIEN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En nuestro sistema jurídico no existe norma alguna de la que se desprenda que la competencia de las autoridades del estado deba emanar precisamente de un acto formal y materialmente legislativo; es decir, emitido por el órgano a quien normalmente se le encomienda la función legislativa congreso general, artículo 50 de la carta magna, ya que el artículo 16 de la ley de leyes, que establece la competencia constitucional, solo exige que todo acto de autoridad deba ser emitido por un órgano competente, sin distinguir la fuente de derecho de dicha competencia; y, el artículo 238 del código fiscal de la federación, que alude a la competencia jurisdiccional, únicamente previene la nulidad de los actos administrativos expedidos por autoridades incompetentes, y no especifica tampoco el origen de tal competencia. por otra parte, si bien en el artículo 49, del código político se determina la división de poderes, con sendas facultades exclusivas, correspondiéndole al congreso de la unión artículo 50 la facultad legislativa, lo que podría hacer presumir que es al propio poder legislativo al que atañe exclusivamente, mediante el acto jurídico general, distribuir la competencia entre los órganos de la administración pública habida cuenta de que en derecho mexicano la competencia es de origen legal; sin embargo, en el mismo código fundamental, se previenen diversas excepciones que ponen a prueba la regla general. En efecto: de conformidad con el artículo 49 constitucional el ejercicio de la facultad legislativa, se atribuye al congreso general. No obstante, en los términos del propio precepto, dicha facultad también se asigna al titular del poder ejecutivo, aun cuando en forma excepcional. Además, el artículo 89 fracción I, del citado ordenamiento cimero, igualmente confiere al ejecutivo la atribución para emitir actos jurídicos generales y abstractos. en estas condiciones, si no existe precepto legal del que se desprenda la necesidad de que solo mediante un acto jurídico general emanado del congreso de la unión se divida la competencia de la administración pública entre sus diversos órganos, sino que lo que se exige es que dicha competencia emane de un acto materialmente legislativo, no hay razón para sostener que solo el congreso general puede crear esferas de competencia y no el titular del poder ejecutivo, mediante reglamentos, ya que la competencia de las autoridades estatales, si puede estar consignada en otros actos diversos, con tal de que se observe el principio jurídico de preferencia o primacía de la ley, contenido en el artículo 72 inciso f), constitucional y de que dichos actos tengan la naturaleza de ser materialmente legislativos, como sin duda lo son los reglamentos que el presidente de la republica expide con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la carta magna. O bien, los acuerdos delegatorios de facultades emitidos por los secretarios de estado, cuando se ajustan a las hipótesis contenidas en el artículo 16 de la ley orgánica de la administración pública federal. En consecuencia, los secretarios de estado, si pueden delegar sus facultades, esto es, establecer esferas de competencia, en otros órganos administrativos subordinados, en la forma y términos que establezca la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 593/88. Banco B. C. H., S.N.C. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Véase:

"Secretarios de Estado. Sus facultades normativas cuando son autorizadas por el legislador para crear nuevas reglas de derecho. Clausulas habilitantes y los límites de su ejercicio"

Informe 1986, tercera parte, pagina 127.

Semanario judicial de la federación, octava época, tomo i,

Enero-junio de 1988, segunda parte-1, p. 144.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**EL COORDINADOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ
(RÚBRICA).**

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA**

VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIONES VI Y XVIII, 14 FRACCIÓN V, 22, 23 FRACCIONES II, VI, IX, X Y XIII Y 24 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO, 1.5 FRACCIÓN V Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y;

CONSIDERANDO

Que el día trece de agosto del año dos mil once entró en vigor el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil once.

Que las fracciones VI y XVIII del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, establece que se podrán delegar las funciones sustantivas y las de suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia, otorgadas al Director de Regulación Sanitaria, en subalternos de éste, sin perder por ello su ejercicio directo.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador constitucional del Estado de México, señaló la necesidad de emplear inteligentemente los recursos humanos, para cumplir con celeridad, eficacia y eficiencia bajo un marco de transparencia las tareas encomendadas a cada dependencia del gobierno. En el documento rector de la planeación estratégica en la entidad, recalcó que en todo gobierno, las necesidades son muchas y los recursos humanos escasos, por ello, es fundamental que el Gobierno Estatal pueda emplear estos recursos de manera expedita y eficiente, para cumplir con resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública, ya que el Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados. En atención a ello, con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente, las atribuciones que se confieren al Director de Regulación Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, se hace necesario un acuerdo delegatorio de funciones para la organización y estructuración de las labores de verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, por concurrencia o delegación de leyes federales a la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO AL LICENCIADO GUILLERMO ZAPATA MEDINA, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA VALLE DE MÉXICO ORIENTE, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan al Licenciado Guillermo Zapata Medina, Coordinador de verificación sanitaria de la Zona Valle de México Oriente de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, las funciones para la determinación y organización de visitas de verificación sanitaria en todo el territorio estatal, y en correspondencia a la naturaleza de tales labores por delegación; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.8 fracciones I y VI del Código Administrativo del Estado de México y 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la suscripción de todas y cada una de las ordenes de visita de verificación sanitaria que sean necesarias para el debido desempeño de su encargo, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo tales visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos estatales aplicables, así como por concurrencia o delegación de leyes federales o en los asuntos que le sean encomendados; atribuciones de competencia del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México previstas en los artículos 23 fracciones II, VI, IX, X Y XII, Y 24 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, el coordinador de verificación sanitaria de la zona oriente, se auxiliará del personal adscrito a esa área, quienes bajo su coordinación, podrán realizar las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Licenciado Guillermo Zapata Medina, Coordinador de verificación sanitaria de la Zona Valle de México Oriente de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, mantendrá informado al Director de Regulación Sanitaria sobre el ejercicio de las facultades delegadas, en el marco del presente acuerdo.

Teniendo aplicación al presente acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales:

DELEGACIÓN DE FACULTADES. ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO. Cuando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirió dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo directo 1674/96. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos.
 Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia Gutiérrez Toro.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al delegado federal del trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada.". De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/95.-Compañía Azucarera La Concepción, S.A. de C.V.-6 de julio de 1995.-
 Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaieta.-Secretaria: María Guadalupe
 Herrera Calderón
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995,
 página 472, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.3o.6 A.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En nuestro sistema jurídico no existe norma alguna de la que se desprenda que la competencia de las autoridades del estado deba emanar precisamente de un acto formal y materialmente

legislativo; es decir, emitido por el órgano a quien normalmente se le encomienda la función legislativa congreso general, artículo 50 de la carta magna, ya que el artículo 16 de la ley de leyes, que establece la competencia constitucional, solo exige que todo acto de autoridad deba ser emitido por un órgano competente, sin distinguir la fuente de derecho de dicha competencia; y, el artículo 238 del código fiscal de la federación, que alude a la competencia jurisdiccional, únicamente previene la nulidad de los actos administrativos expedidos por autoridades incompetentes, y no especifica tampoco el origen de tal competencia. por otra parte, si bien en el artículo 49, del código político se determina la división de poderes, con sendas facultades exclusivas, correspondiéndole al congreso de la unión artículo 50 la facultad legislativa, lo que podría hacer presumir que es al propio poder legislativo al que atañe exclusivamente, mediante el acto jurídico general, distribuir la competencia entre los órganos de la administración pública habida cuenta de que en derecho mexicano la competencia es de origen legal; sin embargo, en el mismo código fundamental, se previenen diversas excepciones que ponen a prueba la regla general. En efecto: de conformidad con el artículo 49 constitucional el ejercicio de la facultad legislativa, se atribuye al congreso general. No obstante, en los términos del propio precepto, dicha facultad también se asigna al titular del poder ejecutivo, aun cuando en forma excepcional. Además, el artículo 89 fracción I, del citado ordenamiento cimerio, igualmente confiere al ejecutivo la atribución para emitir actos jurídicos generales y abstractos. en estas condiciones, si no existe precepto legal del que se desprenda la necesidad de que solo mediante un acto jurídico general emanado del congreso de la unión se divida la competencia de la administración pública entre sus diversos órganos, sino que lo que se exige es que dicha competencia emane de un acto materialmente legislativo, no hay razón para sostener que solo el congreso general puede crear esferas de competencia y no el titular del poder ejecutivo, mediante reglamentos, ya que la competencia de las autoridades estatales, si puede estar consignada en otros actos diversos, con tal de que se observe el principio jurídico de preferencia o primacía de la ley, contenido en el artículo 72 inciso f), constitucional y de que dichos actos tengan la naturaleza de ser materialmente legislativos, como sin duda lo son los reglamentos que el presidente de la república expide con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la carta magna. O bien, los acuerdos delegatorios de facultades emitidos por los secretarios de estado, cuando se ajustan a las hipótesis contenidas en el artículo 16 de la ley orgánica de la administración pública federal. En consecuencia, los secretarios de estado, si pueden delegar sus facultades, esto es, establecer esferas de competencia, en otros órganos administrativos subordinados, en la forma y términos que establezca la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo directo 593/88. Banco B. C. H., S.N.C. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos.
 Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Véase:

"Secretarios de Estado. Sus facultades normativas cuando son autorizadas por el legislador para crear nuevas reglas de derecho. Clausulas habilitantes y los limites de su ejercicio"

Informe 1986. tercera parte, pagina 127.

Semanario judicial de la federación, octava época, tomo i.

Enero-junio de 1988. segunda parte-I, p. 144.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acuerdo delegatorio tendrá una duración de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, por lo que una vez fenecido el término antes señalado, quedará sin efecto el ejercicio de las facultades delegadas que se realiza en este acto al Licenciado Guillermo Zapata Medina Coordinador de verificación sanitaria de la Zona Valle de México Oriente de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, siendo nulo e invalido cualquier acto administrativo emanado del presente acuerdo, posterior a su periodo de vigencia.

TRANSITORIOS

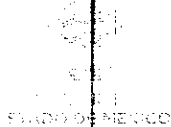
PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

AT E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ
 (RÚBRICA).



**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA**

VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIONES VI Y XVIII, 14 FRACCIÓN V, 22, 23 FRACCIONES II, VI, IX, X Y XIII Y 24 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO, 1.5 FRACCIÓN V Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y;

CONSIDERANDO

Que el día trece de agosto del año dos mil once entró en vigor el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil once.

Que las fracciones VI y XVIII del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, establece que se podrán delegar las funciones sustantivas y las de suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia, otorgadas al Director de Regulación Sanitaria, en subalternos de éste, sin perder por ello su ejercicio directo.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador constitucional del Estado de México, señaló la necesidad de emplear inteligentemente los recursos humanos, para cumplir con celeridad, eficacia y eficiencia bajo un marco de transparencia las tareas encomendadas a cada dependencia del gobierno. En el documento rector de la planeación estratégica en la entidad, recalcó que en todo gobierno, las necesidades son muchas y los recursos humanos escasos, por ello, es fundamental que el Gobierno Estatal pueda emplear estos recursos de manera expedita y eficiente, para cumplir con resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública, ya que el Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados. En atención a ello, con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente, las atribuciones que se confieren al Director de Regulación Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, se hace necesario un acuerdo delegatorio de funciones para la organización y estructuración de las labores de verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, por concurrencia o delegación de leyes federales a la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO AL M.C. ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA ECATEPEC, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan al M.C Alfredo Hernández Sánchez, Coordinador de verificación sanitaria de la Zona Ecatepec de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, las funciones para la determinación y organización de visitas de verificación sanitaria en todo el territorio estatal, y en correspondencia a la naturaleza de tales labores por delegación; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.8 fracciones I y VI del Código Administrativo del Estado de México y 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la suscripción de todas y cada una de las ordenes de visita de verificación sanitaria que sean necesarias para el debido desempeño de su encargo, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo tales visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos estatales aplicables, así como por concurrencia o delegación de leyes federales o en los asuntos que le sean encomendados; atribuciones de competencia del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México previstas en los artículos 23 fracciones II, VI, IX, X Y XII, Y 24 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, el coordinador de verificación sanitaria de la zona oriente, se auxiliará del personal adscrito a esa área, quienes bajo su coordinación, podrán realizar las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas.

ARTÍCULO TERCERO.- El M.C Alfredo Hernández Sánchez, Coordinador de verificación sanitaria de la Zona Ecatepec de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, mantendrá informado al Director de Regulación Sanitaria sobre el ejercicio de las facultades delegadas, en el marco del presente acuerdo.

Teniendo aplicación al presente acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales:

DELEGACIÓN DE FACULTADES. ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO. Cuando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirieron dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1674/86. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia Gutiérrez Toro.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al delegado federal del trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada.". De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/95.-Compañía Azucarera La Concepción, S.A. de C.V.-6 de julio de 1995.- Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zañeta.-Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 472, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.3o.6 A.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En nuestro sistema jurídico no existe norma alguna de la que se desprenda que la competencia de las autoridades del estado deba emanar precisamente de un acto formal y materialmente legislativo; es decir, emitido por el órgano a quien normalmente se le encomienda la función legislativa congreso general, artículo 50 de la carta magna, ya que el artículo 16 de la ley de leyes, que establece la competencia constitucional, solo exige que todo acto de autoridad deba ser emitido por un órgano competente, sin distinguir la fuente de derecho de dicha

competencia; y, el artículo 238 del código fiscal de la federación, que alude a la competencia jurisdiccional, únicamente previene la nulidad de los actos administrativos expedidos por autoridades incompetentes, y no especifica tampoco el origen de tal competencia. por otra parte, si bien en el artículo 49, del código político se determina la división de poderes, con sendas facultades exclusivas, correspondiéndole al congreso de la unión artículo 50 la facultad legislativa, lo que podría hacer presumir que es al propio poder legislativo al que atañe exclusivamente, mediante el acto jurídico general, distribuir la competencia entre los órganos de la administración pública habida cuenta de que en derecho mexicano la competencia es de origen legal; sin embargo, en el mismo código fundamental, se previenen diversas excepciones que ponen a prueba la regla general. En efecto: de conformidad con el artículo 49 constitucional e ejercicio de la facultad legislativa, se atribuye al congreso general. No obstante, en los términos del propio precepto, dicha facultad también se asigna al titular del poder ejecutivo, aun cuando en forma excepcional. Además, el artículo 89 fracción I, del citado ordenamiento cívico, igualmente confiere al ejecutivo la atribución para emitir actos jurídicos generales y abstractos. en estas condiciones, si no existe precepto legal del que se desprenda la necesidad de que solo mediante un acto jurídico general emanado del congreso de la unión se divida la competencia de la administración pública entre sus diversos órganos, sino que lo que se exige es que dicha competencia emane de un acto materialmente legislativo, no hay razón para sostener que solo el congreso general puede crear esferas de competencia y no el titular del poder ejecutivo, mediante reglamentos, ya que la competencia de las autoridades estatales, si puede estar consignada en otros actos diversos, con tal de que se observe el principio jurídico de preferencia o primacía de la ley, contenido en el artículo 72 inciso f), constitucional y de que dichos actos tengan la naturaleza de ser materialmente legislativos, como sin duda lo son los reglamentos que el presidente de la republica expide con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la carta magna. O bien, los acuerdos delegatorios de facultades emitidos por los secretarios de estado, cuando se ajustan a las hipótesis contenidas en el artículo 16 de la ley orgánica de la administración pública federal. En consecuencia, los secretarios de estado, si pueden delegar sus facultades, esto es, establecer esferas de competencia, en otros órganos administrativos subordinados, en la forma y términos que establezca la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 593/88. Banco B. C. H., S.N.C. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Véase:

"Secretarios de Estado. Sus facultades normativas cuando son autorizadas por el legislador para crear nuevas reglas de derecho. Clausulas habilitantes y los límites de su ejercicio"

Informe 1986, tercera parte, pagina 127.

Semanario judicial de la federación, octava época, tomo I,
Enero-junio de 1988, segunda parte-1, p. 144.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo delegatorio tendrá una duración de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, por lo que una vez fenecido el término antes señalado, quedará sin efecto el ejercicio de las facultades delegadas que se realiza en este acto al M.C Alfredo Hernández Sánchez, Coordinador de verificación sanitaria de la Zona Ecatepec de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, siendo nulo e invalido cualquier acto administrativo emanado del presente acuerdo, posterior a su periodo de vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

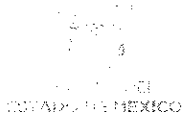
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ
(RÚBRICA).**



**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA**

VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIONES VI Y XVIII, 14 FRACCIÓN V, 22, 23 FRACCIONES II, VI, IX, X Y XIII Y 24 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO, 1.5 FRACCIÓN V Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y:

CONSIDERANDO

Que el día trece de agosto del año dos mil once entró en vigor el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil once.

Que las fracciones VI y XVIII del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, establece que se podrán delegar las funciones sustantivas y las de suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia, otorgadas al Director de Regulación Sanitaria, en subalternos de éste, sin perder por ello su ejercicio directo.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador constitucional del Estado de México, señaló la necesidad de emplear inteligentemente los recursos humanos, para cumplir con celeridad, eficacia y eficiencia bajo un marco de transparencia las tareas encomendadas a cada dependencia del gobierno. En el documento rector de la planeación estratégica en la entidad, recalcó que en todo gobierno, las necesidades son muchas y los recursos humanos escasos, por ello, es fundamental que el Gobierno Estatal pueda emplear estos recursos de manera expedita y eficiente, para cumplir con resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública, ya que el Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados. En atención a ello, con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente, las atribuciones que se confieren al Director de Regulación Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, se hace necesario un acuerdo delegatorio de funciones para la organización y estructuración de las labores de verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, por concurrencia o delegación de leyes federales a la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A MARCOS ALEJANDRO MONDRAGÓN FAVILA, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA VALLE DE TOLUCA, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan a Marcos Alejandro Mondragón Favila, Coordinador de verificación sanitaria en la Zona Valle de Toluca de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, las funciones para la determinación y organización de visitas de verificación sanitaria en todo el territorio estatal, y en correspondencia a la naturaleza de tales labores por delegación; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.8 fracciones I y VI del Código Administrativo del Estado de México y 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la suscripción de todas y cada una de las ordenes de visita de verificación sanitaria que sean necesarias para el debido desempeño de su encargo, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo tales visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos estatales aplicables, así como por concurrencia o delegación de leyes federales o en los asuntos que le sean encomendados; atribuciones de competencia del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México previstas en los artículos 23 fracciones II, VI, IX, X Y XII, Y 24 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, el coordinador de verificación sanitaria de la zona oriente, se auxiliará del personal adscrito a esa área, quienes bajo su coordinación, podrán realizar las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Marcos Alejandro Mondragón Favila, Coordinador de verificación sanitaria en la Zona Valle de Toluca de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, mantendrá informado al Director de Regulación Sanitaria sobre el ejercicio de las facultades delegadas, en el marco del presente acuerdo.

Teniendo aplicación al presente acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales:

DELEGACIÓN DE FACULTADES. ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO. Cuando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirieron dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1674/86. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos.
Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia Gutiérrez Toro.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al delegado federal del trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada.". De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/95.-Compañía Azucarera La Concepción, S.A. de C.V.-6 de julio de 1995.- Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.-Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 472, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.3o.6 A.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En nuestro sistema jurídico no existe norma alguna de la que se desprenda que la competencia de las autoridades del estado deba emanar precisamente de un acto formal y materialmente legislativo; es decir, emitido por el órgano a quien normalmente se le encomienda la función legislativa congreso general, artículo 50 de la carta magna, ya que el artículo 16 de la ley de leyes, que establece la competencia constitucional, solo exige que todo acto de autoridad deba ser emitido por un órgano competente, sin distinguir la fuente de derecho de dicha

competencia; y, el artículo 238 del código fiscal de la federación, que alude a la competencia jurisdiccional, únicamente previene la nulidad de los actos administrativos expedidos por autoridades incompetentes, y no especifica tampoco el origen de tal competencia. Por otra parte, si bien en el artículo 49, del código político se determina la división de poderes, con sendas facultades exclusivas, correspondiéndole al congreso de la unión artículo 50 la facultad legislativa, lo que podría hacer presumir que es al propio poder legislativo al que atañe exclusivamente, mediante el acto jurídico general, distribuir la competencia entre los órganos de la administración pública habida cuenta de que en derecho mexicano la competencia es de origen legal; sin embargo, en el mismo código fundamental, se previenen diversas excepciones que ponen a prueba la regla general. En efecto: de conformidad con el artículo 49 constitucional el ejercicio de la facultad legislativa, se atribuye al congreso general. No obstante, en los términos del propio precepto, dicha facultad también se asigna al titular del poder ejecutivo, aun cuando en forma excepcional. Además, el artículo 89 fracción I, del citado ordenamiento cimer, igualmente confiere al ejecutivo la atribución para emitir actos jurídicos generales y abstractos. En estas condiciones, si no existe precepto legal del que se desprenda la necesidad de que solo mediante un acto jurídico general emanado del congreso de la unión se divida la competencia de la administración pública entre sus diversos órganos, sino que lo que se exige es que dicha competencia emane de un acto materialmente legislativo, no hay razón para sostener que solo el congreso general puede crear esferas de competencia y no el titular del poder ejecutivo, mediante reglamentos, ya que la competencia de las autoridades estatales, si puede estar consignada en otros actos diversos, con tal de que se observe el principio jurídico de preferencia o primacía de la ley, contenido en el artículo 72 inciso f), constitucional y de que dichos actos tengan la naturaleza de ser materialmente legislativos, como sin duda lo son los reglamentos que el presidente de la república expide con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la carta magna. O bien, los acuerdos delegatorios de facultades emitidos por los secretarios de estado, cuando se ajustan a las hipótesis contenidas en el artículo 16 de la ley orgánica de la administración pública federal. En consecuencia, los secretarios de estado, si pueden delegar sus facultades, esto es, establecer esferas de competencia, en otros órganos administrativos subordinados, en la forma y términos que establezca la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 593/88. Banco B. C. H., S.N.C. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.
Véase:

"Secretarios de Estado. Sus facultades normativas cuando son autorizadas por el legislador para crear nuevas reglas de derecho. Clausulas habilitantes y los límites de su ejercicio"
Informe 1986, tercera parte, pagina 127.

Semanario judicial de la federación, octava época, tomo i,
Enero-junio de 1988, segunda parte-1, p. 144.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo delegatorio tendrá una duración de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, por lo que una vez fenecido el término antes señalado, quedará sin efecto el ejercicio de las facultades delegadas que se realiza en este acto a Marcos Alejandro Mondragón Favila, Coordinador de verificación sanitaria en la Zona Valle de Toluca de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, siendo nulo e inválido cualquier acto administrativo emanado del presente acuerdo, posterior a su periodo de vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

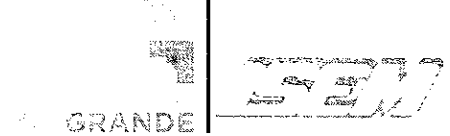
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ
(RÚBRICA).**



**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA**

VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO. EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 13 FRACCIONES VI Y XVIII, 14 FRACCIÓN V, 22, 23 FRACCIONES II, VI, IX, X Y XIII Y 24 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN I, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO, 1.5 FRACCIÓN V Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 113 Y 114 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y;

CONSIDERANDO

Que el día trece de agosto del año dos mil once entró en vigor el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el día doce de agosto del año dos mil once.

Que las fracciones VI y XVIII del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, establece que se podrán delegar las funciones sustantivas y las de suscripción de documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia, otorgadas al Director de Regulación Sanitaria, en subalternos de éste, sin perder por ello su ejercicio directo.

Que dentro del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador constitucional del Estado de México, señaló la necesidad de emplear inteligentemente los recursos humanos, para cumplir con celeridad, eficacia y eficiencia bajo un marco de transparencia las tareas encomendadas a cada dependencia del gobierno. En el documento rector de la planeación estratégica en la entidad, recalcó que en todo gobierno, las necesidades son muchas y los recursos humanos escasos, por ello, es fundamental que el Gobierno Estatal pueda emplear estos recursos de manera expedita y eficiente, para cumplir con resultados tangibles en cada una de las áreas de influencia de la función pública, ya que el Gobierno Estatal está orientado a la obtención de resultados. En atención a ello, con el objeto de ejercer de manera pronta, expedita y eficiente, las atribuciones que se confieren al Director de Regulación Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, se hace necesario un acuerdo delegatorio de funciones para la organización y estructuración de las labores de verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, por concurrencia o delegación de leyes federales a la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DEL LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO A ROSSANA GUADALUPE RICHARD CARROLA, COORDINADORA DE VERIFICACIÓN SANITARIA EN LA ZONA VALLE DE MÉXICO NORORIENTE, DE LA COORDINACIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las atribuciones que se delegan mediante el presente acuerdo, son sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director de Regulación Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delegan a Rossana Guadalupe Richard Carrola, Coordinadora de verificación sanitaria en la Zona Valle de México Nororiental de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, las funciones para la determinación y organización de visitas de verificación sanitaria en todo el territorio estatal, y en correspondencia a la naturaleza de tales labores por delegación; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.8 fracciones I y VI del Código Administrativo del Estado de México y 57 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la suscripción de todas y cada una de las ordenes de visita de verificación sanitaria que sean necesarias para el debido desempeño de su encargo, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fomento y control sanitario, ordenando llevar a cabo tales visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos estatales aplicables, así como por concurrencia o delegación de leyes federales o en los asuntos que le sean encomendados; atribuciones de competencia del Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México previstas en los artículos 23 fracciones II, VI, IX, X Y XII, I Y 24 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente artículo, el coordinador de verificación sanitaria de la zona oriente, se auxiliará del personal adscrito a esa área, quienes bajo su coordinación, podrán realizar las actividades inherentes a la substanciación y trámite de los asuntos encomendados o conforme a las instrucciones recibidas.

ARTÍCULO TERCERO.- Rossana Guadalupe Richard Carrola, Coordinadora de verificación sanitaria en la Zona Valle de México Nororiental de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, mantendrá informado al Director de Regulación Sanitaria sobre el ejercicio de las facultades delegadas, en el marco del presente acuerdo.

Teniendo aplicación al presente acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales:

DELEGACIÓN DE FACULTADES. ES SUFICIENTE PARA LA LEGALIDAD DEL ACTO DE MOLESTIA MENCIONAR EL ACUERDO DELEGATORIO. Cuando un funcionario jerárquicamente inferior, actúa por delegación de facultades, esto es, por comisión, autorización o encargo del funcionario superior, es suficiente para la legalidad del acto de molestia que se mencione el acuerdo en el que se confirieron dichas facultades que se están utilizando y su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1674/86. Rafael González Ordaz. 2 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Silvia Gutiérrez Toro.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema. Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas. Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior (en el caso el Secretario del Trabajo y Previsión Social) pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría (en el caso al delegado federal del trabajo) no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley. En efecto, como lo apunta Gabino Fraga (Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1968, página 130) "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada." De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados que componen una secretaría de Estado integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/95.-Compañía Azucarera La Concepción, S.A. de C.V.-6 de julio de 1995.- Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta.-Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 472, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.3o.6 A.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMPETENCIA DE LAS. PUEDE ESTABLECERSE TAMBIÉN EN UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES.

En nuestro sistema jurídico no existe norma alguna de la que se desprenda que la competencia de las autoridades del estado deba emanar precisamente de un acto formal y materialmente legislativo; es decir, emitido por el órgano a quien normalmente se le encomienda la función legislativa congreso general, artículo 50 de la carta magna, ya que el artículo 16 de la ley de leyes, que establece la competencia constitucional, sólo exige que todo acto de autoridad deba

ser emitido por un órgano competente, sin distinguir la fuente de derecho de dicha competencia; y, el artículo 238 del código fiscal de la federación, que alude a la competencia jurisdiccional, únicamente previene la nulidad de los actos administrativos expedidos por autoridades incompetentes, y no especifica tampoco el origen de tal competencia. Por otra parte, si bien en el artículo 49, del código político se determina la división de poderes, con sendas facultades exclusivas, correspondiéndole al congreso de la unión artículo 50 la facultad legislativa, lo que podría hacer presumir que es al propio poder legislativo al que atañe exclusivamente, mediante el acto jurídico general, distribuir la competencia entre los órganos de la administración pública habida cuenta de que en derecho mexicano la competencia es de origen legal; sin embargo, en el mismo código fundamental, se previenen diversas excepciones que ponen a prueba la regla general. En efecto: de conformidad con el artículo 49 constitucional el ejercicio de la facultad legislativa, se atribuye al congreso general. No obstante, en los términos del propio precepto, dicha facultad también se asigna al titular del poder ejecutivo, aun cuando en forma excepcional. Además, el artículo 89 fracción I, del citado ordenamiento cimerio, igualmente confiere al ejecutivo la atribución para emitir actos jurídicos generales y abstractos. En estas condiciones, si no existe precepto legal del que se desprenda la necesidad de que solo mediante un acto jurídico general emanado del congreso de la unión se divida la competencia de la administración pública entre sus diversos órganos, sino que lo que se exige es que dicha competencia emane de un acto materialmente legislativo, no hay razón para sostener que solo el congreso general puede crear esferas de competencia y no el titular del poder ejecutivo, mediante reglamentos, ya que la competencia de las autoridades estatales, si puede estar consignada en otros actos diversos, con tal de que se observe el principio jurídico de preferencia o primacía de la ley, contenido en el artículo 72 inciso f), constitucional y de que dichos actos tengan la naturaleza de ser materialmente legislativos, como sin duda lo son los reglamentos que el presidente de la república expide con fundamento en el artículo 89 fracción I, de la carta magna. O bien, los acuerdos delegatorios de facultades emitidos por los secretarios de estado, cuando se ajustan a las hipótesis contenidas en el artículo 16 de la ley orgánica de la administración pública federal. En consecuencia, los secretarios de estado, si pueden delegar sus facultades, esto es, establecer esferas de competencia, en otros órganos administrativos subordinados, en la forma y términos que establezca la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 593/88. Banco B. C. H., S.N.C. 2 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Véase:

"Secretarios de Estado. Sus facultades normativas cuando son autorizadas por el legislador para crear nuevas reglas de derecho. Clausulas habilitantes y los límites de su ejercicio" Informe 1986, tercera parte, pagina 127.

Semanario judicial de la federación, octava época, tomo i, Enero-junio de 1988, segunda parte-1, p. 144.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo delegatorio tendrá una duración de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, por lo que una vez fenecido el término antes señalado, quedará sin efecto el ejercicio de las facultades delegadas que se realiza en este acto a Rossana Guadalupe Richard Carrola, Coordinadora de verificación sanitaria en la Zona Valle de México Nororiental de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, siendo nulo e invalido cualquier acto administrativo emanado del presente acuerdo, posterior a su periodo de vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

AT E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE REGULACIÓN SANITARIA DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. VICTOR HUGO RAMÍREZ CRUZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN (COCOE) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INTRODUCCIÓN

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como fundamento de la política de gestión, la evaluación de las acciones de gobierno, lo que permitirá asegurar que las políticas públicas se implementen de conformidad con los objetivos establecidos, permitiendo sustentar y legitimar la eficacia y eficiencia de cada proceso, decisión, programa y acción del Poder Ejecutivo Estatal.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Los presentes Lineamientos administrativos, se fundamentan en los siguientes documentos legales:

- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- c. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- d. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- e. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- f. Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- g. Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- h. Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.
- i. Manual de Organización de la Secretaría General de Gobierno
- j. Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los órganos de control interno en las dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría, dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental.

1. OBJETIVOS:

- a. Los presentes Lineamientos específicos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno.
El Comité de Control y Evaluación es un órgano colegiado de análisis y evaluación para fortalecer el control interno en la Secretaría General de Gobierno.
- b. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control y evaluación.
- c. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación de la Secretaría General de Gobierno, a través de un adecuado control interno.
- d. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control Interno en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- e. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y evaluación.
- f. Verificar el apoyo que debe darse a los auditores externos, designados por la Secretaría de la Contraloría o algún otro Órgano de Fiscalización.
- k. Dar seguimiento permanente y promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, de los trabajos solicitados por éste, o por terceros, que sean competencia del mismo.

2. DEFINICIONES:

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- A. Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno;
- B. COCOE, al Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno;
- C. Lineamientos, a los Lineamientos Específicos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno; y
- D. MICI, al Modelo Integral de Control Interno.

3. INTEGRACIÓN DEL COCOE:

A. El COCOE queda integrado de la siguiente forma:

- Presidente, el Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- Secretario Técnico, el Titular de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno.

Los siguientes Vocales:

- El Titular de la Subsecretaría General de Gobierno.
- El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político.
- El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.
- El Titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno.
- El Titular de la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico.
- El Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población
- El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- El Titular de la Dirección General de Control y Evaluación "B" de la Secretaría de la Contraloría.
- Además, los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría General de Gobierno, en su caso, cuando se traten asuntos en el ámbito de su competencia.

B. Los integrantes del COCOE tendrán el mismo derecho para opinar, sugerir y, en su caso, decidir sobre los asuntos de control que se traten durante las sesiones.

C. Todos los integrantes del COCOE tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá voz.

D. En el COCOE podrán participar con derecho a voz los invitados que el Presidente autorice y que el Secretario Técnico convoque, quienes serán servidores públicos de otras dependencias u organismos auxiliares; así como otros especialistas en los temas que se traten en el orden del día.

E. El COCOE tendrá carácter permanente y los cargos de sus integrantes serán honoríficos.

4. SUPLENCIAS:

A. Cada integrante propietario del COCOE, informará por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente, quien podrá asistir a las sesiones únicamente en las ausencias de éste.

B. Los suplentes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior a los propietarios, a excepción del Presidente quien podrá designar libremente a su suplente, y tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que los titulares.

C. En las ausencias del Presidente propietario, el suplente deberá informarle por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a la sesión, los acuerdos registrados y el avance que presenten aquellos que estén pendientes.

5. FUNCIONES DEL COCOE:

5.1 El COCOE, tendrá las siguientes funciones:

A. Proponer, formular, orientar e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno y darles seguimiento, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore;

B. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras y conocer el seguimiento realizado a los mismos para en su caso, establecer las medidas y acuerdos necesarios para su atención;

C. Planear, programar y coordinar la implementación y operación del MICI, cuya ejecución podrá efectuarse por medio de grupos de trabajo o equipos necesarios;

- D. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de las acciones de gobierno, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- E. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- F. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- G. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; y
- H. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

6. ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE:

6.1 Se consideran atribuciones genéricas de los integrantes del COCOE, las siguientes:

- A. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del COCOE, con una anticipación no menor a 10 días hábiles en los casos de sesiones ordinarias, y de al menos 48 horas para sesiones extraordinarias. A la solicitud se deberá anexar el soporte documental requerido;
- B. Solicitar al Secretario Técnico, por causa debidamente justificada, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de 5 días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar;
- C. Proponer al Presidente la asistencia de invitados, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el COCOE, debiendo solicitar al Secretario Técnico la inclusión correspondiente a más tardar dentro de los 10 días hábiles anteriores a la sesión ordinaria y, en su caso 48 antes, cuando se trate de sesión extraordinaria;
- D. Planear, programar y coordinar la implementación del MICI en la Secretaría, así como presentar ante el COCOE los resultados obtenidos; y
- E. Opinar sobre los asuntos tratados en las sesiones del COCOE.

7. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE:

7.1 Son atribuciones del Presidente:

- A. Aprobar el Orden del Día de las sesiones del COCOE;
- B. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias;
- C. Autorizar la participación de invitados a las sesiones de COCOE;
- D. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas; y
- F. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del COCOE.
- G. Apelar al recurso de la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en caso de no existir observaciones.
- H. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.

7.2 Son atribuciones del Secretario Técnico;

- A. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum. En caso de no existir la asistencia requerida, hacer la declaración correspondiente, efectuar la segunda convocatoria y levantar el acta que consigne dicha circunstancia;
- B. Contar los votos en las sesiones;

7.3 Son atribuciones de los VOCALES en el ámbito de su competencia:

- A Participar en la elaboración del Orden del Día, sometiendo sus propuestas al Secretario Técnico, previo a la realización de las sesiones del COCOE;
- B Ejecutar las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del COCOE;
- C Emitir su voto en los acuerdos que así lo requieran durante las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- D Formular las sugerencias necesarias que fortalezcan el funcionamiento del COCOE; y

Los Vocales se constituirán dentro del COCOE en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar y emitir las opiniones que el COCOE les solicite, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

8. OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE:

- A Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- B Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- C Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos;
- D Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención a los asuntos relacionados con la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías y/o supervisiones internas y/o externas, así como los hallazgos de las evaluaciones;
- E Fijar plazos para el cumplimiento de los acuerdos;
- F Deberán cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité;
- G Cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del COCOE, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les correspondan, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada a través del Secretario Técnico; y
- H Guardar confidencialidad sobre la información de la Secretaría y del COCOE y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que concluya su participación en el COCOE.

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO TÉCNICO

- A. Elaborar el Orden del Día y someterlo a la consideración del Presidente;
- B. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- C. Convocar por escrito a los integrantes e invitados del COCOE, remitiendo la carpeta respectiva a fin de conocer los temas sobre los que versará la sesión, por lo menos 5 días hábiles previos a la celebración de la misma;
- D. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del COCOE;
- E. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del COCOE;
- F. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados e informar al Presidente el estado que guardan los mismos, de manera previa a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate;
- G. Vigilar que se traten en el COCOE sólo asuntos que competen al mismo verificando que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente;
- H. Elaborar las actas, recabar las firmas correspondientes y entregar a cada uno de los integrantes del COCOE una copia de las mismas, previo a la celebración de la siguiente sesión;
- I. Integrar la documentación soporte para su archivo y control;

- J. Presentar para su aprobación, en la última sesión ordinaria del COCOE del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del año siguiente;
- K. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del COCOE;
- L. Presentar en cada sesión ordinaria un informe sobre el avance que guardan las quejas y denuncias, recibidas y atendidas;
- M. Al finalizar cada ejercicio fiscal, integrar un informe sobre la actuación del COCOE, en el cual se incluya el estado que guardan los acuerdos generados durante el mismo;
- N. Presentar en cada sesión ordinaria del COCOE, el informe de los asuntos relevantes en materia de control, auditoría y evaluación correspondiente a la Secretaría. En este informe se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:
 - a) Observaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que, en su caso, aún se encuentran pendientes de solventar;
 - b) Avance y asuntos relevantes de las acciones implementadas con motivo del MICI de la Secretaría;
 - c) Avance en el cumplimiento de observaciones realizadas por otras instancias fiscalizadoras.
- N. Conservar durante 5 años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el COCOE, deberá quedar en posesión del área responsable del cumplimiento de acuerdos, durante los 5 años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el COCOE; y
- Ñ. Atender las solicitudes de los integrantes del COCOE, respecto de la documentación señalada en el párrafo anterior.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DEL COCOE

- A. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- B. Preparar y remitir oportunamente la documentación soporte de los asuntos a tratar en las sesiones del COCOE;
- C. Cumplir los acuerdos tomados e informar al Secretario Técnico el estado que guardan, de manera previa a la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate;
- D. Firmar las actas dentro del plazo establecido por el Secretario Técnico;
- E. Entregar al Secretario Técnico, previo a la celebración de cada sesión ordinaria del COCOE, el informe de los asuntos relevantes, de acuerdo a su competencia, en el que se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:
 - a) Observaciones de auditoría practicadas por órganos fiscalizadores externos pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que, en su caso, aún se encuentran pendientes de solventar;
 - b) Situación programática de la Secretaría;
 - c) Situación presupuestal y contable de la Secretaría;
 - d) Avance del cumplimiento de acciones tendientes al desarrollo de calidad institucional;
 - e) Avance de asuntos relevantes de las acciones implementadas con motivo del Modelo Integral de Control Interno de la Secretaría;
- F. Proporcionar al Secretario Técnico, el apoyo necesario para la realización de sus funciones.

Los Vocales se constituirán dentro del COCOE en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar y emitir las opiniones que el COCOE les solicite, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

11. DE LAS SESIONES DEL COCOE:

- A. El COCOE celebrará 4 sesiones ordinarias trimestrales al año, previa convocatoria autorizada por el Presidente y suscrita por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del COCOE al menos 5 días hábiles antes y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias, dependiendo de la importancia o urgencia de los asuntos, previa convocatoria escrita del Secretario Técnico quién la remitirá a los integrantes del Comité, al menos 48 horas antes, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.
- B. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE sean válidas, se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y del 50% más 1 de los vocales.
- C. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera convocatoria, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocara a una nueva reunión con expresión de esta circunstancia en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.
En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el apartado B, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia, remitiéndola al Titular de la Secretaría General de Gobierno, para los efectos a que haya lugar.
- D. En cada sesión del COCOE se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.
- E. Las sesiones del COCOE no podrán exceder de 2 horas, salva que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.
- F. El Secretario Técnico cuidará el orden de las sesiones, y se encargará de dar el uso de la palabra a los integrantes e invitados del COCOE.
- G. En las sesiones del COCOE, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del COCOE, centrando los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los mismos y que competan al COCOE.
- H. En la última sesión ordinaria del COCOE del ejercicio de que se trate, deberá fijarse las fechas del siguiente ejercicio presupuestal, en las que se efectuarán las sesiones ordinarias.
- I. El Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, podrá convocar a los integrantes del COCOE, sin perjuicio de que si considera necesaria la presencia de otros integrantes, éstos sean convocados.
- J. El COCOE estudiará aspectos prioritarios y propondrá, en su caso, toda clase de acciones correctivas y preventivas a las problemáticas presentadas en materia de control y evaluación.
- K. El COCOE dará seguimiento al avance de las acciones implementadas en el MICI de la Secretaría, a fin de analizar los resultados obtenidos y, en su caso, las debilidades registradas.
- L. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el COCOE, éstos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio COCOE juzgue pertinente.
- M. Al finalizar cada sesión, se dará lectura a los acuerdos presentados por el COCOE. El Secretario Técnico entregará copia del acta a cada uno de los integrantes involucrados en los asuntos tratados, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión para su revisión.
- N. Los integrantes de COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Técnico, anexando sus comentarios.
- Ñ. En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá por aprobada.
- O. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del COCOE, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar en los que tengan injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación de su parte, relativa a los asuntos a tratar en el Orden del Día, se les solicitará en la convocatoria correspondiente.
- P. Los invitados podrán formar parte de las comisiones especiales o grupos de trabajo cuando así lo determine el COCOE, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que se requieran para el logro eficaz de sus objetivos.

12. VOTACIÓN

- A. Los acuerdos del COCOE se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, lo cual deberá constar en el acta.
- B. En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, hasta que se considere suficientemente analizado el asunto y se someta nuevamente a votación. En caso de continuar el empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- C. En ningún caso se someterá a votación del COCOE la solventación de observaciones de auditoría interna y externa, siendo el Contralor Interno o el Auditor Externo, en su caso, quienes decidan si las aclaraciones presentadas por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría son o no procedentes.

13. ACTA DE LA SESIÓN:

El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes puntos:

- A. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, el número consecutivo y el año;
- B. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- C. Asistentes a la reunión y declaración de quórum;
- D. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria;
- E. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación;
- F. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los nombres de los responsables y la fecha de cumplimiento del mismo;
- G. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores, pendientes de concluirse;
- H. Fecha y hora de conclusión de la sesión; y
- I. Nombre, cargo y firma de los asistentes.

14. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS

Los integrantes del COCOE podrán proponer modificaciones a los presentes Lineamientos, las cuales serán analizadas, votadas y, una vez aprobadas por el Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría de los Vocales propietarios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Los presentes Lineamientos específicos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, fueron aprobados por él mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO** Publíquense los presentes Lineamientos Específicos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO** Los presentes Lineamientos específicos para la organización y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO** Se abrogan los Lineamientos Específicos para la Organización y Funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2009.

EL PRESIDENTE

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

VOCAL

C.P. JORGE ARREDONDO GUILLÉN
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

VOCAL

ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

VOCAL

LIC. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL
DE POBLACIÓN
(RÚBRICA).

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ
CONTRALORA INTERNA DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

VOCAL

LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ ORTA FLORES
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO
(RÚBRICA).

VOCAL

MTRO. ROMÁN BLAS LÓPEZ FLORES
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA).

VOCAL

LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
(RÚBRICA).

MTRO. MARIO MUCIÑO ACOSTA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y APOYO
TÉCNICO
(RÚBRICA).

C.P. FRANCISCO JAVIER MATA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN
"B" DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA • LOGRA
ENGRANDE



FIDEPAR
Parques Industriales
Estado de México

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO (FIDEPAR)

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigentes, se establece el Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), cuyo objeto es auxiliar al Organismo para el desahogo de sus procedimientos, con arreglo a lo establecido en la ley y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Manual de Operación tiene por objeto establecer la integración, operación y funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

Artículo 2.- Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Comité: Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del FIDEPAR.

FIDEPAR: Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3.- El Comité se integra por Servidores Públicos que laboren en el FIDEPAR, y que se encuentren plenamente identificados con los fines y objetivos del mismo.

Artículo 4.- El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. El Titular del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR), quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Unidad Jurídica, con función de vocal;
- III. El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, con funciones de vocal;
- IV. El Titular del Departamento de Contabilidad y Finanzas, con función de vocal;
- V. El Titular del Órgano de Control Interno, con función de vocal; y
- VI. El Titular del Departamento de Administración, con función de Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que se incluya en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular

Los cargos de integrantes del Comité serán honoríficos.

TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Expedir su manual de operación;
- II. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles, y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
- V. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de muebles e inmuebles;
- VIII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
- IX. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- X. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Presidente: Representar legalmente al Comité, autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones; convocar a sus integrantes cuando sea necesario, y emitir su voto, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado;
- II. Secretario Ejecutivo: Elaborar y expedir la convocatoria a sesión, orden del día y listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

Será el responsable de auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo; estará facultado para proponer al pleno del Comité las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, y verificar el seguimiento de los mismos.

Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo.

Asimismo, deberá vigilar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado.

Recabar al final de cada sesión las firmas del dictamen y fallo correspondiente.

Emitir el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlo a conocimiento del Comité;

- III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, y emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

El Comité para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Artículo 7.- Es responsabilidad del Presidente del Comité autorizar con su firma la convocatoria, las bases, emitir el fallo de adjudicación, así como suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 8.- El Comité sesionará conforme al calendario oficial de sesiones ordinarias; cuando sea convocado por el presidente y, en forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarias, por lo menos cada dos meses, salvo que no existan asuntos por tratar;
- II. Extraordinarias, cuando se requieran;
- III. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto;
- IV. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- V. Se realizarán previa convocatoria y conforme al orden del día enviado a los integrantes del Comité. Sus acuerdos se onarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos tres días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;

- VI. En cada sesión del Comité se levantará acta de la misma, se aprobará y firmará por los asistentes, registrando los acuerdos tomados e indicando, en cada caso, el sentido de su voto;
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité establezca para tal efecto, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:
 - a) Resumen de la información del asunto que se somete a consideración;
 - b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de arrendamiento, adquisición de inmuebles o enajenación;
 - c) Relación de la documentación de los asuntos previstos en el orden del día, dentro de la cual deberá remitirse, en su caso, el oficio que acredite la suficiencia presupuestaria; y
 - d) Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.
- VIII. Una vez que el asunto a tratarse sea analizado y aprobado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada integrante del mismo;
- IX. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del Comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
- X. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores;
- XI. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario oficial de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para arrendamientos y para la adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 10.- La veracidad de la información y documentación que se presente para la instauración y substanciación del procedimiento de que se trate, será exclusiva responsabilidad de quien la emita.

Se firma el presente Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del FIDEPAR, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 30 días del mes de enero del 2014, firmando al margen y al calce para su validación y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Arq. Víctor Hugo Colorado Reyes
Director General del FIDEPAR
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

L.A. Elizabeth Garduño Arredondo
Titular del Departamento de Administración
SECRETARIO EJECUTIVO
(RÚBRICA).

Ing. José Luis Trejo Ponce
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo
VOCAL
(RÚBRICA).

P.C.P. Yolanda Rebollar Villafaña
Titular del Departamento de Contabilidad y
Finanzas
VOCAL
(RÚBRICA).

L.D. Maura Adela Jaime Carmona
Titular de la Unidad Jurídica
VOCAL
(RÚBRICA).

Arq. Soledad Santa Serrano Camacho
Titular de la Contraloría Interna
VOCAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 680/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por JULIA PEÑA MORALES, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Dos de Abril, número treinta y tres, Santa María Zoquiapan en el Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.00 con calle Dos de Abril, al sur: 24.10 metros con Victoria Torres Millán, al oriente: 89.40 metros con Socorro Ramos y Rocha y al poniente: 87.00 metros con Angel Sánchez Tarango; con una superficie aproximada de 2077.11 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, veinticinco de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.
1333.-31 marzo y 3 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC EDICTO

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 133/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUAN CARLOS HUERTA TORRES,

respecto de una fracción del inmueble ubicado en la calle de Paseo de la Asunción, sin número, interior seis (6), en la Colonia Llano Grande actualmente Rancho San Luis, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 8.66 metros linda con el señor Guillermo Ortiz Garduño; al sureste: 19.20 metros linda con el señor Eduardo Gómez González, actualmente Grecia Inmuebles S.A. de C.V.; al suroeste: 8.66 metros linda con área de circulación común interior o servidumbre de paso; y al noroeste: 19.20 metros linda con señora Claudia Díaz García, con una superficie aproximada de 166.27 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veinte de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha doce de marzo del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec México, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1334.-31 marzo y 3 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO EDICTO

En los autos del expediente: 125/2014, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovida por JUANA ALEJANDRA RAMIREZ DIONICIO, respecto de bien inmueble bien conocido y ubicado en la localidad de San Miguel del Centro Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 31 metros colinda con Anastasio Ramírez Bartolo; al sur: 20 metros colinda con camino sin nombre; al oriente: 40 metros colinda con camino sin nombre; al poniente: 58 metros colinda con Arroyo. Con una superficie de 1031.00 (mil treinta y un metros cuadrados).

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial

GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a los diecinueve 19 días del mes de marzo del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación seis (06) de marzo de dos mil catorce 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

1345.-31 marzo y 3 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, O.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil, señalo las diez horas del día veintinueve de abril del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DINORIN NAVA BEATRIZ, expediente número 273/05, respecto del inmueble hipotecado en el presente Juicio, ubicado en: vivienda No. 188, construida sobre el lote 30, manzana 11, del conjunto habitacional denominada "Geovillas de Santa Bárbara", ubicado en el Municipio de Ixtapauca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 06 de marzo del año 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

1405.-3 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

RUBEN ENRIQUEZ MUNGUIA Y FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 787/2013, promovido por RAYMUNDO CORTES GALICIA en contra de RUBEN ENRIQUEZ MUNGUIA y FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La prescripción positiva por usucapación a favor de RAYMUNDO CORTES GALICIA, respecto del inmueble ubicado en calle Plazuela, manzana 11, lote 21, Fraccionamiento Los Laureles, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de RAYMUNDO CORTES GALICIA. C) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que los demandados se llegaren a oponer temerariamente a mi demanda. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, veintisiete de febrero de dos mil catorce.-Validación: Fecha del acuerdo que ordeno la publicación: 20 de febrero de 2014.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1406.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 157/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUILLERMO GALEANA MONTES DE OCA, en términos del auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, se ordenó publicar el edicto respecto del predio enclavado, sobre el predio dominante ubicado en la calle de J. Vicente Villada s/n, en el poblado de Santa Ana Tlapaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1710 m2, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 51.40 metros con actualmente propiedad del señor Gilberto Sánchez Hernández y Cirila Galeana Arzate, al sur: 51.40 metros actualmente con propiedad de la señora Vicenta Galeana Morales y Martha Desales Galeana; al oriente: 32.70 metros actualmente con propiedad de la señora Petra Galeana Montes de Oca; y al poniente: 33.45 metros actualmente con propiedad del señor Guadalupe Jiménez Millán; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el catorce de mayo de dos mil cuatro, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a veintisiete de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1408.-3 y 8 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MIGUEL GUTIERREZ HERNANDEZ, número de expediente 1542/2009, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo del dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en: la vivienda tipo "B" derecha, ubicada en la calle Angel Vehuel, lote trece, manzana dos, perteneciente al conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Claustros de San Miguel", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 722,000.00 (SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomó como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales

deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

1411.-3 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

LAMBERTO SALOMON AVENOÑO ORTEGA y ADINA ZENDEJAS CHAVEZ DE AVENDAÑO.

JUANA MORALES ESPARZA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 176/2013, en Juicio Ordinario Civil (Usucapión) de LAMBERTO SALOMON AVENDAÑO ORTEGA y ADINA ZENDEJAS DE AVENDAÑO, las siguientes prestaciones: A) La propiedad de usucapión, sobre el inmueble ubicado en Avenida Sánchez Colín número 283, casa 2, Colonia Lomas de Coacalco, en el Municipio de Coacalco, Estado de México, C.P. 55736, a fin de que declare a la suscrita JUANA MORALES ESPARZA como legítima propietaria del mismo, en virtud de la posesión que ha sostenido a título de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble anteriormente mencionado, para efectos de identificación sobre el terreno en mención, se precisa que tiene una superficie de 52.54 metros cuadrados, con los siguientes linderos y colindancias: cochera dúplex 2 al E 2.50 metros con banqueta, al S 5.00 metros con lote 52, al W 2.50 con zona de entrada dúplex 2, al norte: 5.0 metros con acceso dúplex 2, superficie 12.50 m2, patio de servicio para casa dúplex 2, con una superficie de 4.6125 m2, al E 3.075 metros con cocinas dúplex 2, al S 1.50 metros con lote 52, al W 3.075 con jardín dúplex 2, al N con 1.50 metros con jardín dúplex 1, jardín posterior para dúplex 2 con 5.9655 m2, al E 3.075 metros con patio de servicio dúplex 2, al S 1.94 metros con lote 52, al W 3.075 metros con lote 14, al norte: 1.94 metros con jardín dúplex 1, planta baja para dúplex 2 con 26.27 m2, al E 3.075 metros con zona de entrada, al S 7.67 metros con lote 52, al W 3.075 metros con patio de servicio del dúplex 2, al N 7.67 metros con tres tramos separados de 3.03 metros con escalera del dúplex 1, 3.03 metros con escalera dúplex 2 y 1.50 metros con patio de servicio dúplex 1, planta alta para dúplex 2 con una superficie de 26.27 m2, al E 3.075 metros con espacio de zona de entrada del dúplex 2, al S 7.67 metros con lote 52, al W 3.075 metros con espacio de patio de servicio del dúplex 2, al N 7.67 metros con tres tramos con recámara del dúplex 1 y 1.50 metros con espacio del patio de servicio del dúplex 1; B) Por consecuencia de la prestación anterior la cancelación del antecedente registral del inmueble precisado en la prestación A) que existe en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Oistrto Judicial de Coacalco, Estado de México, en la cual aparecen como propietarios los hoy demandados, y se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00253034 tai y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Coacalco, Estado de México, de fecha 25 de octubre del dos mil doce, que se anexa a la presente demanda. C) La inscripción a favor de la suscrita JUANA MORALES ESPARZA, de la sentencia definitiva que pronuncie su Señoría ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Oistrto de Coacalco, Estado de México y sirviendo dicha resolución como título de propiedad. Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de LAMBERTO SALOMON AVENDAÑO ORTEGA y ADINA ZENDEJAS CHAVEZ DE AVENOÑO con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos

Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, a comparecer a Juicio contestando demanda por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Organo Jurisdiccional, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de dicho proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

1417.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 301/2012.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER ESPINOZA LOPEZ, expediente número 301/2012, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice; México, Distrito Federal a dieciocho de marzo del año dos mil catorce.... se señalan las diez horas del día seis de mayo del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda en el presente asunto, siendo el bien inmueble a rematar el ubicado en casa habitación marcada con el número oficial cincuenta y siete, de la calle de Michoacán, construida sobre el lote de terreno cuatro, de la manzana cincuenta y nueve, Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 1'120,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo, debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Oistrto Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate, atento a lo ordenado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de los edictos antes ordenados en los tableros de avisos de ese Juzgado, en los de la Tesorería de ese lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad..... al calce dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre ambas publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 21 de marzo del año 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Maria de Lourdes Rivera Trujano.-Rúbrica.

1418.-3 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 137/14, promovido por MARIO GUADALUPE ALVA GARCIA y LILIA SUSANA BRITO ORDAZ, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en camino antiguo Metepec-Lerma, en San José la Pita, perteneciente a Metepec, México, actualmente camino antiguo a Lerma sin número, Barrio San Mateo, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en tres líneas, la primera de 30.72 metros, con Lilia Susana Brito Ordaz, actualmente con Mario Guadalupe Alva García; la segunda de 1.76 metros, con Mario Guadalupe Alva García y la tercera de 13.00 metros, con el señor Benito Robles, actualmente con Adelaido Dotor Gutiérrez; al sur: 39.40 metros, con Arturo Rodríguez Villalobos, Susana Georgina Cortés Hernández y Mario Guadalupe Alva García, actualmente con Ramiro Montes de Oca Gasca; al oriente: 90.11 metros, con Adelaido Dotor Gutiérrez y al poniente: 65.01 metros, con María de la Luz Saías Lara, actualmente con Mario Guadalupe Alva García.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad.-Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha de acuerdo: 18/03/2014.-Primer Secretario Adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

1412.-3 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 303/2014, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por MARTINE FRANCOISE CUENOT, quien en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso viene a promover diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: el paraje denominado "El Zarzal", en la Comunidad de la Ciénega, del Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: presenta dos líneas, la primera de 7.00 metros y la segunda de 19.00 metros ambas lindan con calle que conduce a Los Lavaderos de la Comunidad, al sur: 44.38 metros y linda con propiedad del vendedor Mónico Rosales Camacho, al oriente: presenta cuatro líneas: la primera de 12.00 metros, la segunda de 11.00 metros, la tercera de 37.00 metros y la cuarta de 10.00 metros y lindan con propiedad del C. Lucas González Márquez, al poniente: presenta tres líneas: la primera de 36.00 metros, la segunda de 19.00 metros, la tercera de 19.00 metros y lindan con calle privada sin nombre; teniendo una superficie aproximada de 2,510.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare legítima propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de veinticuatro de marzo del dos mil catorce; se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo

deduzca en términos de Ley, en Tenancingo, México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de marzo del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1415.-3 y 8 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 572/2009.
SECRETARIA "B".

POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, en contra de JOSE SALGADO JACOBO, expediente número 572/2009, la C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante auto de fecha seis de marzo de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señalar: las diez horas del día seis de mayo del dos mil catorce, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como: área privativa 12 "C", del lote condominal 12 de la manzana 31 y las construcciones sobre él existentes del conjunto urbano habitacional de tipo de interés social, denominado "Los Alamos", ubicado en calle Fracción III (tres romano), Rancho San Rafael, pueblo de Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con valor de avalúo de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del ordenamiento legal en cita.

Para su publicación debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los lugares públicos de costumbre, de dicha entidad.-México, D.F., a 11 de marzo del 2014.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

1416.-3 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 753/07, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, se tramita el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JESUS ALEJANDRO PICHARDO ORDORICA, en contra de ANDRES SERRANO AVILA, por lo que el Juez del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice: -----

AUTO.- Tenancingo, México, a veinticinco de marzo del año dos mil catorce.-----

Por presentado al LICENCIADO JESUS NAVA ROSALES, con la personalidad que se le tiene por reconocida en autos, con el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, como se solicita y a efecto de que se proceda a la venta del bien inmueble embargado en el presente sumario, con apoyo en el artículo 141° del Código de

Comercio, anúnciese la venta y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las diez horas del día trece de mayo del año dos mil catorce, convocándose postores y sirviendo de precio base para la finca de remate, consistente en el inmueble, ubicado en la calle "C", número ciento catorce, Colonia San Isidro, Tenancingo, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida número 613, que consta a fojas setenta y nueve, del volumen 50, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00021539; el cual fue valuado en \$1 282,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base del remate la cantidad antes indicada, debiéndose de publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, debiendo fijar los avisos correspondientes en este Juzgado, por lo que convóquense postores y cítense acreedores a la tabla almoneda en los domicilios señalados por el promovente, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de aviso o puerta de este Juzgado y haciendo conocimiento de lo antes referido mediante notificación personal al demandado, para que en su caso y una vez lo anterior; él mismo comparezca en el local de este Juzgado a deducir sus respectivos derechos. NOTIFIQUESE.

Tenancingo, México, a treinta y uno de marzo del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1419.-3, 9 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, LA C. MARCELA JUAREZ GUTIERREZ, en el expediente número 81/2013, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa privado.- Celebrado en fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa celebrado entre este señor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, en su carácter de vendedor y la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, en su supuesto carácter de compradora respecto del lote de terreno 20 de la manzana 24, de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber sido simulado y como consecuencia, inexistente, mismo contrato que fue exhibido por la ahora demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, como documento fundatorio de su acción y justo título en el expediente 90/2008, y acreditar lo relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión y por haberse tramitado en forma fraudulenta; como será plenamente acreditado en este juicio. B).- El pago de daños y perjuicios.- Que se han originado a la presente fecha con motivo del juicio fraudulento sobre usucapión del bien inmueble anteriormente señalado, el cual es propiedad de la suscrita por sentencia de adjudicación, que se me hizo en fecha 25 de marzo del año 2010, en el expediente 413/2003, tal y como lo demostraré en el momento procesal oportuno, aunado a que he sido privada de dicho inmueble, por la ahora demandada BASILISA SANTOS ALLENDE. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Narrando en los hechos de su demanda que en la sentencia de adjudicación dictada el 25 de marzo del año 2010, por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, en el expediente 413/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIO JUAREZ SANTANDER, promovido por MARCELA JUAREZ GUTIERREZ y el coheredero ARMANDO JUAREZ GUTIERREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Valsequillo número 53, lote de terreno número 20, de la manzana 24, en la Colonia Juárez Pantitlán en Nezahualcóyotl, México, el cual tiene en posesión la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, en calidad de arrendataria, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y

superficie: al norte: 11.00 metros con lote sin número y andador; al sur: 10.00 metros con lote veintinueve; al oriente: 21.75 metros con andador, al poniente: 20.80 metros con lotes 16, 17 y 18, el cual les fue heredado por el de cujus y padre de la promovente. Señalando que la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, entró a poseer el inmueble en calidad de arrendataria, en fecha 22 de marzo de mil novecientos noventa y tres, mediante contratos que firmó en fechas 22 de abril de 1994; 20 de noviembre de 1994; 20 de noviembre de 1995, 20 de octubre de 1996; 20 de noviembre de 1997, 20 de abril de 1998; 20 de abril de 1999; 20 de noviembre de 1999; 20 de octubre del año 2000, en los cuales aparece como arrendataria BASILISA SANTOS ALLENDE y como arrendador PATRICIO JUAREZ SANTANDER, manifiesta que la citada demandada aduce que ella compró el 14 de septiembre de 1990, sin embargo dicho contrato fue simulado por la mencionada demandada para promover juicio fraudulento, que la actora tiene en su poder contratos de arrendamiento de fechas 20 de diciembre de 1999 celebrados con RENE ESPINOZA y 03 de abril de 1997, 03 de abril de 1998, 03 de enero de 1999, 03 de enero del y 03 de julio del año dos mil, que viviendo en el inmueble en calidad de arrendatarios. Que en fecha 24 de septiembre de 2012, demandó a BASILISA SANTOS ALLENDE, Juicio Especial de Desahucio, radicado ante el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, en el expediente 1075-2012, y en fecha 31 de octubre del 2012, la demandada dio contestación a la misma, en la que indico que tiene un título de propiedad respecto del inmueble materia de la litis, por haber celebrado un contrato de compraventa el 14 de septiembre de 1990, con el cual promovió juicio de usucapión en el Juzgado Segundo Civil de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 90/2008, demandando a PATRICIO JUAREZ SANTANDER, juicio del cual se enteró la actora el seis de noviembre del dos mil doce, y en el cual se declaró propietaria a la demandada BASILISA SANTOS ALLENDE, por haber probado su acción de usucapión el cual fue simulado, y promovido en forma fraudulenta; con el supuesto vendedor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, señalando que en dicho juicio no fue oída ni vencida, que dicha persona no acreditó como le fue transmitida la propiedad y posesión del inmueble. Que en el juicio de usucapión 90/2008; no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Que no se llamó a juicio al supuesto vendedor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ para que acreditara ser el propietario del inmueble y de quien había adquirido. Finalmente que el emplazamiento realizado a PATRICIO JUAREZ SANTANDER en el expediente 90/2008, no fue realizado conforme a derecho, constituyéndose el Notificador en el domicilio del demandado y posteriormente se extendieron los oficios de búsqueda y localización en diversas dependencias de Gobierno y al Registro Civil para que informaran si existía alguna acta de defunción del demandado y estar en posibilidad de llamar a juicio a sus sucesores. Por lo tanto si no existe identidad entre el propietario PATRICIO JUAREZ SANTANDER y GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, este último quien realizó la simulación de la supuesta compraventa, consiste en la falta de verdad por simulación en que incurrió la señora BASILISA SANTOS ALLENDE. Que la promovente es la legítima heredera y adjudicante del legítimo dueño PATRICIO JUAREZ SANTANDER, promueve el juicio de nulidad de juicio concluido para efecto de que no se le prive de la propiedad del inmueble materia de la litis sin ser oída ni vencida. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, en los periódicos "Rapsoda", "Rumbo de México", "Ocho Columnas" o "Diario Amanecer", y en los lugares de costumbre, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 19 de febrero de 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

212-B1.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EDUARDO VARGAS CEDILLO.

MIREYA GARCIA ARGUETA, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 851/2012, Juicio Ordinario Civil, en contra de EDUARDO VARGAS CEDILLO, la usucapión como medio para adquirir la propiedad del Departamento Planta Baja, ubicado en lote 32, manzana 60, ubicado en Bosques de Contreras número 57-A, del Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco, Estado de México, y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de EDUARDO VARGAS CEDILLO, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otra de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín, debiendo de fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cinco de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

211-B1.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de febrero de dos mil catorce, dictado en el expediente 441/12, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovida por GERMAN MONTIEL TORAL, promoviendo por su propia derecha, en contra de MARIA TERESA WOLLETT DANES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MARIA TERESA WOLLETT DANES por medio de edictos que deberán ser publicadas por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le

harán por medio de lista y Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndole saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones:

A) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil para el Estado de México, se demanda la disolución del vínculo matrimonial entre GERMAN MONTIEL TORAL y MARIA TERESA WOLLETT DANES.

B) La liquidación de la sociedad conyugal.

Fundando su demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 12 de mayo de 1970, la señora MARIA TERESA WOLLETT DANES y el suscrito contrajimos matrimonio civil en la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- De dicha unión procreamos cuatro hijos de nombres JESUS ADOLFO, KARLA BRENDA, GERMAN y LILIANA todas de apellidos MONTIEL WOLLETT, quienes en la actualidad cuentan con la mayoría de edad.

3.- Durante el tiempo que viví con mi cónyuge no adquirimos bien alguno que forme parte de la sociedad conyugal y que sea materia de liquidación.

4.- Desde el mes de abril de 1997 y hasta el día de hoy la hoy demandada y el suscrito nos encontramos separados, por lo que hemos dejado de perseguir un fin común.

Solicitando como medidas precautorias, decretar la separación formal de los cónyuges.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

1413.-3, 14 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRANCISCO CRUZ GODOY, se le hace saber que en el expediente número 1538/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por AMADO CRUZ SANCHEZ, en contra de FRANCISCO CRUZ GODOY, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado FRANCISCO CRUZ GODOY, por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres el demandado y el suscrito, con carácter de vendedor y comprador respectivamente celebramos un contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "Chipeni" ubicado en Calpulalpan del Municipio y Distrito de Jilotepec, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 46.00 metros y colinda con callejón; al sur: 25.00 metros y colinda con callejón; al oriente: 132 metros y colinda con callejón y al poniente: 160.00 metros y colinda con José Cruz y Juan Santiago, con una superficie de 5,110 metros cuadrados. 2.- Del contrato base de la acción se desprende que el vendedor declaró ser propietario del predio denominada "Chipeni" ubicado en Calpulalpan del Municipio y Distrito de Jilotepec, con medidas y colindancias que el mismo refiere, que el vendedor acredita la celebración del básico de propiedad mediante sentencia definitiva a su favor relativo a las diligencias de Información Ad- Perpetuam e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito de

Jilotepec, México, el día 31 de octubre de 1973. 3.- Es oportuno mencionar que el suscrito cumplí con todos y cada uno de los compromisos pactados en el documental base de la acción, pues realice el pago en efectivo, sirviendo como recibo el propio contrato en comento. 4.- Cabe mencionar que me presente el día 31 de agosto del año en curso, en el domicilio del hoy demandado, así como en referidas ocasiones a solicitar que acuda a la Notaría para elevar a escritura pública el compromiso que celebramos en el básico, alegando que no tiene tiempo y que después me buscara sin que hasta el momento lo haya hecho es por lo que ante la negativa a comparecer ante Notario Público que designe para firmar y elevar a escritura pública el compromiso, es que me veo en la necesidad de exigirlo judicialmente, para la formalidad requerida por la Ley para que pueda inscribirse en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México.

Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a FRANCISCO CRUZ GODOY, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderada o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171, del Ordenamiento Legal invocado. Se expiden estos edictos a los trece días del mes de junio de dos mil trece.-Doy fe.- Fecha de acuerdo: quince de octubre de dos mil doce.-Nombre y cargo.-Secretario Civil de Primera Instancia, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica. 1409.-3. 14 y 25 abril.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos relativos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RODOLFO AGUILAR HERNANDEZ, expediente número 1969/09, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, señaló las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil catorce, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado identificado como vivienda número "A" y su correspondiente cajón de estacionamiento, del Régimen de Propiedad en Condominio Cuádruplex 42, número 9 de la calle cerrada de Becadas y terreno que ocupa, o sea, el lote 42, de la manzana 13, del Conjunto Urbano del tipo interés Social denominado "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, suma que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirva de base para la almoneda.

Para su publicación en los estrados de este Juzgado, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, periódico "Milenio", en los tableros de avisos del Juzgado en Ixtapaluca, Estado de México, así como en los sitios de costumbre de dicha Entidad, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate.-Se Convocan Postores.- México, D.F., a 4 de marzo de 2014.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

393-A1.-3 y 15 abril.

JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por ALEJANDRA MATA PEREZ, en contra de CARLOS EDUARDO DAVILA MONDRAGON y de JOSE CAMERONI OCHOA, su sucesión, por conducto de su albacea EUGENIO CAMERONI RODRIGUEZ, expediente número 988/2012, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó uno auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre del año dos mil trece.

Agréguese a los autos del expediente número 988/2012, el escrito de cuenta de la parte actora, con el que se le tiene presentando el oficio de cuenta número 3056, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por medio del cual el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, devuelve exhorto parcialmente diligenciado, para que surta sus efectos legales conducentes, en consecuencia proceda la Secretaría de Acuerdos a realizar el computo correspondiente.

Por otra parte como lo solicita y vistas la razón del Notificador de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, del Juzgado Segundo Civil de Tlalnepanitla, Estado de México, que no se localizó a JOSE CAMERONI OCHOA, por conducto de su albacea EUGENIO CAMERONI RODRIGUEZ, con fundamento en el 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese al codemandado JOSE CAMERONI OCHOA, por conducto de su albacea EUGENIO CAMERONI RODRIGUEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico El Financiero, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho, y se tendrán por contestada en sentido negativo de los hechos de la demanda que dejó de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 271 cuarto párrafo, del Código de Procedimientos Civiles y se seguirá el juicio en su contumacia: para los efectos citados, queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional, las copias de traslado de Ley, así mismo se apercibe a la parte demandada en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones, por Boletín Judicial, en el local del Juzgado sin su presencia. Sirve de apoyo a la anterior determinación, la jurisprudencia por unificación aprobada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha veinte de febrero del año dos mil ocho, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro se lee: "NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EEMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA. Tomando en consideración que el último domicilio de la parte codemandada se encuentra en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, en tal virtud atendiendo al siguiente criterio cuyo rubro se lee: EEMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTIA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL

MANDAMIENTO RESPECTIVO DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de lo Civil de Primera Instancia Competente en Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicación de los edictos de que se trata, facultándose, en los términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad Federativa. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Maestro en Derecho Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Araceli Malagón Aboites, con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a 7 de enero de 2014.- Secretaria de Acuerdos, Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica.

395-A1.-3, 8 y 11 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

La C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal hace saber que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de febrero del dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovida por QUEZADA MONTERO ERNESTO en contra de MADERERIA TORREBLANCA, S.A. DE C.V. y OTRO, en el cuaderno PRINCIPAL TOMO II, expediente número 1445/08; señaló las diez horas del día veintiuno abril de año dos mil catorce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, QUE CORRESPONDEN AL DEMANDADO GABRIEL COLIN BECERRIL, respecto del inmueble ubicado en: calle Presa de Guadalupe número 6, lote 154, sección "C", Colonia Recursos Hidráulicos, Municipio de Tultitlán, Estado de México, y únicamente se rematare el cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del inmueble antes señalado, toda vez que el demandado GABRIEL COLIN BECERRIL, en el presente juicio es propietario del cincuenta por ciento del mismo, y que el precio que servirá de base para el remate, será el cincuenta por ciento del valor del avalúo de dicho inmueble, esto es, \$1'195,500.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debiendo convocar postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", sirve de base para el remate el cincuenta por ciento de la cantidad de \$1'195,500.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo exhibido en autos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectiva del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate; audiencia que se celebrara en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Sexto Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, en la Ciudad de México, Distrito Federal.-México, D.F., a 11 de febrero del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado 11° de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Beatriz Dávila Gómez.-Rúbrica.

395-A1.-3, 8 y 11 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B".

EXP. NUM. 330/2008.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INBURSA,

SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de VERONICA MARTINEZ GUERRERO, el C. Juez Interino Tercero Civil del Distrito Federal, se señalan las diez horas del seis de mayo del año dos mil catorce. Para que tenga verificativo el Remate en Primera y Pública Almoneda del bien inmueble ubicado calle Flor de Mayo número 97, manzana 7, lote 60. Colonia Unidad Habitacional Naucalpan Bosque de Los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53026, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos, los que se mandan publicar por dos veces en los tableros del Juzgado y en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, así como en periódico El Universal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$966,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de esa Entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate de igual plazo.-Atentamente.-México, D.F., a 19 de marzo de 2014.-C. Secretaria de Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Luz Ma. de Lourdes Chávez Farfán.-Rúbrica.

397-A1.-3 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

A: QUIEN CORRESPONDA.

Por medio del presente, se hace saber que dentro del expediente 409/1999, CRENCIANO ROA ALARCON, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CEDILLO; en el que el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, ordenó: se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la Avenida del Parque número 844, departamento B-404, Colonia Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 3.100 metros con pasillo de escaleras; al norte: 5.800 metros vacío; al norte: 3.150 metros con vacío; al sur: 1.270 metros con pasillo de escaleras; al sur: 6.400 metros con junta constructiva; al sur: 5.800 metros con departamento B-401; al oriente: 2.225 metros con departamento B-403; al oriente: 8.025 metros con vacío; al poniente: 1.275 metros con vacío; al poniente: 0.600 metros con vacío. ARRIBA: con planta de azotea. ABAJO: con departamento B-304. Bodega B5; al norte: 1.425 metros con azotea; al sur: 6.600 metros con azotea; al oriente: 1.425 metros con azotea; al poniente: 6.600 metros con cubo de escaleras. ARRIBA: con base de tinacos. ABAJO: con cubo de escaleras. Superficie 81.865 metros cuadrados aproximadamente. Debiéndose anunciar su venta por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogara la misma; sirviendo como precio inicial para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$679,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho bien por el perito nombrado en rebeldía del demandado, respecto del cual el actor se conformó con dicho precio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, y se convocan postores.-

Validación: Fecha de: acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de marzo del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

398-A1.-3, 8 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE LUBIAN TABORDA GOMEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 161/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado Vitajalla, ubicado en: Avenida Centenario del Himno Nacional número 48, esquina con calle Gabriel Ramos Millán, Colonia Centro, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, que tiene una superficie total aproximada de 62.32 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.20 metros lindando actualmente con la señora Marina Esquivel Gómez; al sur: en 15.20 metros lindando con calle Gabriel Ramos Millán; al oriente: en 4.10 metros lindando con Avenida Centenario del Himno Nacional; al poniente: en 4.10 metros lindando actualmente con el Suscrito.

1.- Al señalar que desde la fecha que adquirió el inmueble antes citado, se encuentra en posesión jurídica y material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año le hago mejoras e inclusive este último año lo di en arrendamiento al señor MARIO ALBERTO VALDERRABANO ESTEVES; como lo acredita con la copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo, y que anexo a la presente y ha realizado todos los trabajos que se requieran para su mantenimiento.

2.- El inmueble que pretendo no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de persona alguna, tal como justifico con el certificado de no inscripción que adjunto al presente y que les fue expedido por el Director de la citada institución.

3.- Como lo acredita con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente que acompaña a este curso, la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón Municipal de predios a nombre del Suscrito.

4.- En virtud de haber poseído la fracción del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley; viene por medio de este escrito a promover el presente Procedimiento no Contencioso, a fin de que previos los trámites correspondientes se declare por sentencia que ha adquirido la propiedad del mismo.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Cuautitlán, México, veintiséis de febrero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

396-A1.-3 y 8 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DELIA SANCHEZ LEDEZMA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 23/2014, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE

DOMINIO), respecto del terreno denominado "La Cantero", ubicado en términos de esta Cabecera Municipal, hoy ubicado en calle Adolfo López Mateos, sin número, Melchor Ocampo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; al norte: en 47.60 metros con terreno de Buoñilio Cortés Torres y Carmen Delgado Viquez antes, hoy con privada Adolfo López Mateos y Ricardo Servín Montes; al sur: en 51.00 metros con Juan Montoya Gutiérrez antes, hoy con calle Adolfo López Mateos, Rosa Alejandra Solano Gómez y Ernesto Luis Gómez Montoya; al oriente: en 38.15 metros con Norberto Gómez Viquez antes, hoy con privada Adolfo López Mateos; al poniente: en 40.00 metros con terreno de Espiridión Viquez antes, hoy con Ignacio Montoya Viquez y sucesión de Arnulfo Pérez. Con una superficie aproximada de 1,926.49 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.-Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a veintiuno (21) días de enero del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014).-Secretario Judicial.-firmando, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

396-A1.-3 y 8 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 596 extendida el 5 de marzo de 2014, ante el suscrito Notario, doña ANA MARIA GUTIERREZ ARELLANO, en su carácter de albacea y única heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de don Guillermo Gutiérrez García, quien fuera cónyuge superviviente de la Autora de la citada sucesión, reconoció la validez del Testamento Público Abierto otorgado por doña CANDELARIA JIMENEZ GUARNEROS, aceptó la herencia a favor del expresado don Guillermo Gutiérrez García, y en su indicado carácter, se designó albacea, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procedería a formar el inventario correspondiente.

Ixtapaluca, Estado de México, a 5 de marzo de 2014.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RUBRICA,
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

210-B1.-3 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura 597 extendida el 5 de marzo de 2014, se radicó ante el suscrito Notario, la sucesión legítima a bienes de doña CANDELARIA JIMENEZ GUARNEROS, a solicitud de doña Ana María Gutiérrez Arellano, en su carácter de albacea y única heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de don Guillermo Gutiérrez García, quien fuera cónyuge superviviente de la Autora de la citada sucesión, quien exhibió al efecto los documentos del Registro Civil con los que acredita el fallecimiento de la primera y su matrimonio entre ambos.

Lo anterior en virtud de que las disposiciones contenidas en el Testamento Público Abierto otorgado por doña CANDELARIA JIMENEZ GUARNEROS, caducaron y quedaron

sin efecto alguno respecto a la heredera instituida doña DONAJI SANDRA GUTIERREZ JIMENEZ, quien falleció con anterioridad a la testadora según consta de la copia certificada correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.17 fracción primera y 6.142 fracción cuarta del Código Civil del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a 5 de marzo de 2014.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RUBRICA.
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.
210-B1.-3 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Par escritura pública número 123788, de fecha 13 de marzo del año 2014, los señores MARIA AURORA REBOLLO MENDEZ, MARIA ANTONIETA REBOLLO MENDEZ, ANA MARIA REBOLLO MENDEZ, ANTONIO ERNESTO REBOLLO MENDEZ, MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDEZ y AURORA MENDEZ TORRES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ERNESTO REBOLLO GARCIA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de marzo del año 2014.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.
1410.-3 y 14 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44773, DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J. V. ROJAS ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO.27 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MA. DE LA LUZ ZAVALA GARCIA, QUIEN TAMBIEN UTILIZO EL NOMBRE DE MARIA DE LA LUZ ZAVALA GARCIA, QUE CELEBRARON LOS SEÑORES VICTOR PAULO, IVAN DE JESUS Y JUAN CARLOS, LOS TRES DE APELLIDOS MATEOS ZAVALA, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA DE LA AUTORA DE LA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
400-A1.-3 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 20 DE MARZO DEL AÑO 2014.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, SU REGLAMENTO Y CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44,769 DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PASADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA

OLVERA MARTINEZ QUE OTORGARAN LOS SEÑORES OSCAR DANIEL VALLEJO OLVERA Y GABRIELA ADRIANA VALLEJO OLVERA, INSTITUIDOS COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO Y LOS MISMOS SEÑORES OSCAR DANIEL VALLEJO OLVERA Y GABRIELA ADRIANA VALLEJO OLVERA, TAMBIEN INSTITUIDOS COMO LEGATARIOS SEGUN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZON A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE LOS MISMOS OTORGANTES MENCIONADOS ACEPTARON LA HERENCIA, Y EL LEGADO CORRESPONDIENTE, ASI COMO LA ACEPTACION DE LA SEÑORA MARIA LUISA MENDOZA MARTINEZ EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 27
DEL ESTADO DE MEXICO.

400-A1.-3 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 20 DE MARZO DEL AÑO 2014.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 44,768 DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES OSCAR DANIEL VALLEJO OLVERA Y GABRIELA ADRIANA VALLEJO OLVERA, EN SU CALIDAD DESCENDIENTES EN LINEA RECTA, EN PRIMER GRADO, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAMON VALLEJO DURON, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION, ASI COMO LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL MISMO.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 27
DEL ESTADO DE MEXICO.

400-A1.-3 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 44,679, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J. V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIA PUBLICA NO. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA TERESA GOMEZ GONZALEZ, QUE CELEBRAN EL SEÑOR CESAR ALEJANDRO GARCIA GOMEZ, EN SU CARACTER DE ALBACEA Y HEREDERO; Y EL SEÑOR IVAN JORGE GARCIA GOMEZ, EN SU CARACTER DE HEREDERO, DE LA MENCIONADA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.

400-A1.-3 y 21 abril.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 036/2011
POBLADO: PRESA DE ARROYO ZARCO.
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ
ESTADO: MEXICO

Toluca, México; a tres de marzo de dos mil catorce.

En los autos del expediente al rubro indicado se dictó un acuerdo que a su letra dice:

PRIMERO.- " ... se ordena con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, el emplazamiento por medio de edictos a TELESFORO GONZALEZ CONTRERAS, haciéndole saber que MAURA GONZALEZ CONTRERAS demanda su reconocimiento como sucesora de los derechos agrarios que en vida tenía su difunto padre ODILON GONZALEZ ALVAREZ en el poblado de PRESA DE ARROYO ZARCO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley que se celebrará **A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, en la Sede de este Tribunal ubicado en calle REPUBLICA DE BOLIVIA NUMERO 327, ESQUINA CON RAFAEL M. HIDALGO, COLONIA AMERICAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, con el apercibimiento que de no comparecer a esta diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos de su celebración, le precluirá su derecho para realizar manifestación alguna respecto de las pretensiones del MAURA GONZALEZ CONTRERAS y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 185 fracción V y 173 del ordenamiento invocado.

La publicación del Edicto deberá realizarse por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la Región en el que esté ubicado los bienes inmuebles relacionados con la sucesión que promueve MAURA GONZALEZ CONTRERAS y en la Gaceta de Gobierno del Estado en el que se encuentren localizados los bienes agrarios de ODILON GONZALEZ ALVAREZ, así como en las oficinas y en la Presidencia Municipal de Almoloya de Juárez y en los Estrados de este Tribunal, debiendo considerarse que las notificaciones practicadas por medio de Edictos surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24.**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RUBRICA).**

1414.-3 y 11 abril.



**TAXIS Y AUTOTRANSPORTES
RUTA 27 NUEVO MILENIO
S.A. DE C.V.**

**TAXIS Y AUTOTRANSPORTES RUTA VEINTISIETE NUEVO MILENIO S. A. DE C. V.
SUSCRIPCIÓN AUMENTO DE CAPITAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la Cláusula Decima de los Estatutos vigentes de la sociedad, se informa a los accionistas ausentes y disidentes de **TAXIS Y AUTOTRANSPORTES RUTA VEINTISIETE NUEVO MILENIO S. A DE C. V.**, se sirvan suscribir el aumento de capital que les corresponda en proporción al número de sus acciones, en el término de 15 días naturales siguientes a la presente publicación, el cual fue acordado en el correlativo Octavo romano de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día ocho de marzo del dos mil catorce, ejerciendo el derecho de preferencia que por ley les corresponde, haciendo de su conocimiento que en caso de no hacerlo en el término señalado, no podrán ejercer con posterioridad dicho derecho.

Atentamente

Octavio Solís Landaverde
Presidente del Consejo de Administración
(Rúbrica).

**TAXIS Y AUTOTRANSPORTES RUTA VEINTISIETE NUEVO MILENIO S. A. DE C. V.
28 DE MARZO DE 2014**

399.-A1.3 abril.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10
TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCA A POSTORES PRIMERA ALMONEDA.

En el Juicio Agrario 466/2006, relativo a la demanda que promueve INES FALCON GONZALEZ en contra de JULIAN, APOLINAR, JUAN, LUIS, JULIA y TERESA FALCON GONZALEZ, con fundamento en los Artículos 18 último párrafo y 173 de la Ley Agraria, en relación con los Artículos 469 al 503 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, se ordenó la Publicación de EDICTOS por dos veces en el término de cinco días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de amplia Circulación en el Municipio de Tequixquiac, en la Presidencia Municipal En la Oficina Ejidal y en los Estrados de este Tribunal, para que en SUBASTA PUBLICA O PRIMERA ALMONEDA se vendan al mejor postor las cuatro parcelas siguientes: PARCELA 2051, dedicada al cultivo con las siguientes medidas y colindancias; AL ESTE: 164.89 metros con la parcela 2052 en línea quebrada; AL SURESTE: en 72.88 metros con la parcela 2055; AL SUROESTE: en 86.06 metros con camino y AL NOROESTE: en 124.15 metros con camino, con superficie de 11,723.70 metros cuadrados y valor comercial de \$2,110,500.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M.N.). PARCELA 2554 dedicada al cultivo con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: en 158.94 metros con la parcela 2025; AL SURESTE: en 93.35 metros con la parcela 2026; AL SUROESTE: en 189.91 metros en línea quebrada con la parcela 2041 y AL NOROESTE: en 18.10 metros con la parcela No. 1999 y en 61.57 metros con la parcela 2029, con superficie total de 15,809.00 metros cuadrados y valor comercial de \$948,549.60 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.). PARCELA 1943, dedicada al cultivo con las medidas y colindancias siguientes; AL NORESTE: en 73.97 metros con la parcela 1937 y en 116.10 metros con la parcela 1942; AL SURESTE: en 28.93 metros con camino; 233.29 con parcela 1951 en línea quebrada; 52.35 metros con camino; AL NOROESTE: en 207.54 metros con ferrocarril México- Nuevo Laredo, con superficie de 17,543.19 metros cuadrados y valor comercial de \$1,052,591.40 (UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.). Y PARCELA 1297, dedicada al cultivo con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en 26.31 metros con parcela 1287; AL SURESTE: en 131.36 metros con parcela 1303; AL SUROESTE: en 25.71 metros con camino y AL NOROESTE: en 127.93 metros con parcela 1292, con superficie de 3,393.63 metros cuadrados y valor comercial de \$509,044.50 (QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), cuyo valor total de los bienes a subastar es de \$4,620,658.50 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), señalándose para que tenga verificativo la audiencia de ley las ONCE HORAS DEL VIERNES DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, misma que se efectuará en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, sitas en la calle Aculco número 39, primer piso, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
(RUBRICA).

394-A1-3 y 9 abril.

COLCHAS INTIMA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------|-------------|------------------------------|-------------|
| CIRCULANTE | 0.00 | EXIGIBLE | 0.00 |
| SUMA CIRCULANTE | 0.00 | SUMA EXIGIBLE | 0.00 |
| | | CAPITAL | |
| | | CAPITAL SOCIAL | 0.00 |
| | | UTILIDADES EJERCIS ANTS | 0.00 |
| | | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0.00 |
| | | SUMA CAPITAL | 0.00 |
| SUMA ACTIVO | 0.00 | SUMA PASIVO Y CAPITAL | 0.00 |

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación COLCHAS INTIMA, S.A. DE C.V. (En Liquidación) con cifras al 31 de Diciembre del 2013

Tepetzotlán, Estado de México, 26 de Marzo del 2014

ELABORADO
ENRIQUE GARRANDE
(RUBRICA)

394-A1-3, 11 y 12 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. SONIA ZUÑIGA SOLIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 9, Volumen 1183, Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 65656; ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA ESCRITURA 749 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1992 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE REED CHAVARRIA NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN EL SEÑOR MARIO LOPEZ VANEGAS Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR ARMANDO CORONA LORRABAQUIO. La reposición es únicamente respecto del lote; con una superficie de 2.512.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN 40.15 MTS. CON RESTO DEL PREDIO; AL ORIENTE EN 55.91 MTS. CON CAMINO CALLE DE LOS PIRULES; AL SUR EN 44.55 MTS. CON TERESA PEREZ HOY FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS; AL PONIENTE EN 55.26 MTS. CON RESTO DEL PREDIO.

En tal virtud, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 2 de julio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

401-A1.-3, 8 y 11 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**EDICTO**

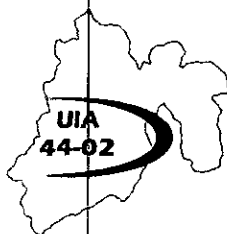
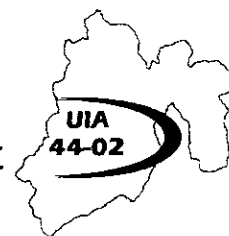
C. DOLORES EDITH PALMA CAMPERO Y LILIA JOSEFINA PALMA CAMPERO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. LA REPOSICION DE LA PARTIDA 2, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, CON LOTE 5, MANZANA LXXVIII, COLONIA PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE PEÑA DE LA IGUANA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 17; CON UNA SUPERFICIE DE: 160.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 26 MARZO DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.
(RUBRICA).

401-A1.-3, 8 y 11 abril.

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS
COLECTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO 44-02, S.A. DE C.V.**

Ecatepec de Morelos, a 31 de Marzo del 2014

**UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO
44-02, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Arts. 172º, 173º, 178º, 179º, 180º, 181º, 183º, 186º, 187º, 191º, 198º y 200º, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que rigen esta Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, Unión Independiente de Autotransporte y Servicios Colectivos del Estado de México 44-02, S.A. de C.V. Convoca a su Asamblea Ordinaria y Extraordinaria a Celebrarse en el Domicilio, ubicado en Av. Insurgentes No. 2 Col. Ejidal Emiliano Zapata en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a celebrarse el **día 25 de Abril del año 2014, a las 10:30 horas**; bajo el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- I) Pase de lista e instalación de la asamblea, elección de Presidente, Secretario y designación de Escrutadores. Escrutinio de asistencia, representación y en su caso declaración legal de instalación de la asamblea.
- II) Informe del Consejo de Administración Correspondiente al Ejercicio Social del año 2013 en términos por lo dispuesto en el Art. 172 Ley General de Sociedades Mercantiles.
- III) Informe del Comisario acerca del informe presentado por el Consejo de Administración en términos por lo dispuesto en el Art. 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV) Informe sobre el avance del Proyecto del Mexibus (Línea 2).
- V) Cambios de Reforma de Ley.
- VI) Asuntos Generales.
- VII) Clausura de Asamblea.

ATENTAMENTE

C. PABLO SUAZO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
UNION INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS
COLECTIVOS DEL ESTADO DE MEXICO 44-02 S.A. de C.V.
(RUBRICA).